

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 137, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Día de la Victoria»

«Alcanza la guerra el término simbólico y la victoria su más alta coronación con la entrada oficial del Caudillo en Madrid. España dispone la celebración solemne de este día en que la Patria siente el orgullo de su unidad, lograda por el unánime sacrificio y ve como promesa cierta de un porvenir glorioso el desfile ante su Caudillo de un Ejército triunfador y de un pueblo hecho armada milicia. Renuévase en él por la virtud fecundadora de una sangre heroica y creyente las mejores glorias militares de nuestros siglos; se abren cauces inéditos para futuras empresas por el ímpetu ambicioso de una Revolución Nacional en marcha, y gózase el español viendo el universal reconocimiento de su nombre levantado por el Caudillo, que convirtió en victoria el Alzamiento e hizo de la lucha incierta nuestro seguro triunfo.

Por cuanto significa alegría Nacional por la liberación de nuestras tierras y gentes y victoriosa confirmación de nuestra Fe en el destino de la Patria, este día será celebrado conforme a las disposiciones siguientes:

Artículo primero. Se establece la denominación de Día de la Victoria para el 19 de mayo de 1939.

Artículo segundo. El día 18, vigilia de la celebración, cumplirán las provincias españolas festividades religiosas, desfiles y fiestas populares, en las que participen todos los hombres. El día 19, dedicado a la celebración en Madrid, se dará lectura en las Plazas Ma-

yores de todas las ciudades, pueblos y aldeas de España a la proclama que dirigió el General Franco el día 19 de julio de 1936, al tomar el mando del Ejército de Africa y el último parte de guerra del Cuartel General del Generalísimo. A este efecto, los Jefes Provinciales de Propaganda, de acuerdo con los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales del Movimiento, velarán porque sean cumplidas las instrucciones comunicadas ya por la Jefatura Nacional de Propaganda.

Artículo tercero. Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornadas de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos 16 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.=Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Celebración del «Día de la Victoria»

España entera, con inmensa alegría y fervoroso entusiasmo, ha visto realizada la Unidad Nacional, lograda con el esfuerzo sublime de nuestro formidable Ejército, magistralmente dirigido por la mente genial de nuestro invicto Caudillo.

Todos los ciudadanos esperan ansiosamente rendir el más caluroso y fervido homenaje de exaltación patriótica a su admirado Generalísimo y al Ejército Nacional, que ha conquistado brillantemente

la Victoria, devolviéndonos la paz y la normalidad.

Los españoles quieren hacer patente, de una manera rotunda y definitiva, su patriotismo inquebrantable y su gratitud sin límites por tan fausto suceso.

La Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de los corrientes, establece la denominación del DIA DE LA VICTORIA para el 19 de mayo de 1939, y señala la celebración de festividades religiosas, desfiles militares y fiestas populares para el día 18 en las provincias españolas, fijándose el 19 para Madrid.

Para dar el mayor esplendor a dichas fiestas y que toda la provincia de Burgos celebre con la mayor alegría la gloriosa y feliz terminación de la guerra y pueda acudir a rendir homenaje a su Caudillo, al Ejército victorioso y a la celebración de los actos que se celebren para realzar tan magno triunfo, esta Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto lo siguiente:

Que los días 18 y 19 de mayo actual permanezcan cerrados y suspendan sus actividades todos los comercios e industrias de la capital y provincia, debiendo abonarse los salarios correspondientes y pudiendo recuperarse las horas no trabajadas en días sucesivos, a razón de una hora diaria, dos por semana y con un tope de cuatro semanas.

No regirá la anterior disposición para los establecimientos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil y los exceptuados por la Ley y Reglamento sobre Descanso Dominical, los que se regirán por estas disposiciones con las siguientes aclaraciones:

Que todos los establecimientos a que afecta la reglamentación de trabajo de Ultramarinos, Comesti-

bles y similares, permanecerán abiertos al público de nueve a doce los días indicados, siguiéndose igual norma para aquellos otros a que se refiere la reglamentación de trabajo de Servicios de Higiene.

Que en compensación de esta jornada especial y como descanso de la dependencia, las horas que se trabajen estos días serán abonadas a la misma con los recargos que establecen la Ley de Duración máxima legal de la Jornada de trabajo.

Las Industrias Militarizadas se regirán por lo dispuesto por sus Jefes respectivos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas rigurosamente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.=El Delegado de Trabajo, Joaquín Esteban García.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 136, aparece la siguiente orden del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército:

Licenciamiento

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer que se licencien los individuos del reemplazo de 1930 a partir del día 23 del actual, debiendo estar terminado el día 31 del mismo.

El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviando a las Planas Mayores respectivas las relaciones con los puntos de residencia, y por éstas a los Centros de Movilización en la misma forma que se dispuso al ordenar el licenciamiento de los reemplazos de 1927, 1928 y 1929.

Las Unidades a las que les sobre armamento portátil de repetición y pistolas deberán entregar el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Militares Regionales se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos 15 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. »

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 17 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Depuradora del Ministerio de Educación Nacional envía a esta Comisión para que se inserte en el B. O. de la provincia la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos a D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro Nacional de dicha provincia, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Ordenes que le complementan, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora del expediente de depuración y el informe de la Jefatura Nacional correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo a D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro Nacional de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Vitoria 9 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = Firmado y rubricado: Tomás Domínguez Arévalo. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. = Es copia. = El Jefe de la Oficina de Depuración, B. Vizcasilla = Sello de la oficina. »

Burgos 12 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente de la Comisión D), M. Díez del Corral.

Providencias judiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa número 222 de 1938 por lesiones graves sufridas por Castor Hidalgo González, cuyo actual domicilio y paradero

se ignoran, contra el procesado Castor Hidalgo González; se hace saber a dicho perjudicado, o en su caso a sus legítimos herederos, que la Ima. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia dictada en mencionada causa, con fecha 16 de marzo último, condenó a dicho procesado entre otras penas, a que abone en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 400 pesetas.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 13 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez de Instrucción, Antonio de Vicente Tutor. = El Secretario judicial, Lic. Emiliau Corral.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre de D.^a Antonia Terán Barrio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del fallo número 136 de 1938 del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, dictado en expediente sobre devolución de cantidad ingresada por Derechos Reales; habiéndose acordado por el Tribunal, se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = Rafael Dorao.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por L. José Luis D. Fernández de Pinedo, vecino de Madrid, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las diez horas y veinte minutos del día 26 de abril de 1939, solicitud de registro de 210 pertenencias para la mina titulada «Resurrección número 11», cuyo expediente tiene el número 3.292, de mineral de areniscas petrolíferas y esquistos bituminosos, sita en términos de Basconcillos y Prádanos del Tozo, al sitio llamado La Mina, Valle de Redibles y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida

el mismo que tenía la mina caducada «Constancia», número de expediente 3 254 y desde éste se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 2.^a; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 4.^a; de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.^a; de ésta en dirección O. se medirán 2.500 metros y se colocará la 6.^a; de ésta en dirección S. se medirán 800 metros y se colocará la 7.^a, y con 1.500 metros en dirección E. se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Basconcillos y Prádanos del Tezo, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. José Luis D. Fernández de Pinedo, vecino de Madrid, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las diez horas y quince minutos del día 26 de abril de 1939, solicitud de registro de 172 pertenencias para la mina titulada «Resurrección 2.^a», cuyo expediente tiene el número 3 287, de mineral de carbón, sita en término de Villasur de Herreros, al sitio llamado Cerro Capiñarro, El Horcayillo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida y demás designaciones, las mismas que tenía la mina caducada «Mercedes 2.^a», número del expediente 3.218

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villasur de Herreros, insertándose también en el

BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Junta de Agrupación del Partido Carcelario de Miranda de Ebro.

Incoado expediente de transferencia número 1 por suplemento e importe de 1.000 pesetas, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del edicto en este periódico oficial y a efectos de las reclamaciones que podían presentarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal vigente y sin perjuicio de someterle en su día a la aprobación de la Junta mencionada.

Miranda de Ebro 12 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde Presidente de la Agrupación, José María Aragüés.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado por la Junta de utilidades de este término municipal el repartimiento en sus dos partes personal y real, para el año 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles y tres más, para que las personas en él comprendidas puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán extendidas en papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo no será admitida ninguna.

Pinilla Trasmonte 18 de abril de 1939 = Año de la Victoria. = El Alcalde, Ciriaco Benito.

Alcaldía de Santa Inés.

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos vecinal, sobre la ganadería, y el de derechos de tasas de guardería rural para el año 1939, este último formado a base de la contribución rústica que satisfacen tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de su examen por los contribuyentes vecinos y forasteros y que puedan formular las reclamaciones que crean justas, transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Inés 10 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Segundo Barbero.